

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310586824000227**

Mérida, Yucatán, a 13 de noviembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310586824000227** que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **11 de noviembre de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1

I. Con fecha 11 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310586824000227**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:  
**“Cuanto dinero destina el ayuntamiento de Chemax de septiembre a noviembre en el pago de todos los beisbolistas del equipo de Bravos de Chemax a cada integrante nombre y sueldo total, incluido el expresidente Lucio Balam. También que otro puesto o servicio ocupa Lucio Balam Herrera actualmente para el ayuntamiento de Chemax 2024-2027 y cuánto asciende el pago mensual a Lucio Balam Herrera del 1º de septiembre al 15 de noviembre.” (SIC).**

### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, Independiente, Imparcial y Colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**Segundo.** Que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que lo requerido por la persona solicitante es relativo a al pago de sueldos o apoyos económicos a beisbolistas del equipo de Chemax y el del ex Presidente de Chemax, así como también solicita que puesto actualmente



Página web:

[www.inaipyucatan.org.mx](http://www.inaipyucatan.org.mx)



Redes sociales:

InaipYucatán X@Inaip

Teléfono:

**999 925 86 31**

Dirección:

Avenida Colón No. 185 x 10 y 12 Col.  
García Ginerés. C.P. 97070.Mérida,  
Yucatán, México.

**desempeña Lucio Balam Herrera y a cuánto asciende su pago mensual;** lo cual no corresponde a la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **este Instituto tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la ley estatal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Aunado a lo anterior, **es importante señalar que el Inaip Yucatán no concentra la información que generan otros sujetos obligados, ni tiene la facultad para solicitarla a nombre de los ciudadanos, por ello, la solicitud de información pública debe de enviarse directamente a la institución que genera o posee en sus archivos el documento al cual se quiere acceder con motivo de sus competencias o funciones.**

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal de la materia, **es procedente orientar a la persona solicitante para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado competente en la materia,** ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, **los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley,** derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo peticionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

a) De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo peticionado puede obrar en los archivos del **Ayuntamiento de Chemax,** ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

### **LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.** Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia en los distintos centros de población.

**Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:**

#### **C) De Hacienda:**

V.- **Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos;**

...

VIII.- **Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio;**

**Artículo 43.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social:**

**IX.- Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio;**

**\*Puede consultar la normatividad antes citada mediante el siguiente link:**  
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02052.pdf>

b) Consecuentemente y en vista de lo señalado en el inciso a) de la presente resolución, se puede concluir que la información peticionada pudiera obrar en los archivos del **Ayuntamiento de Chemax**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, como puede ser el otorgar apoyos económicos provenientes de los recursos públicos para la promoción del deporte entre los habitantes del municipio; así como también entre sus atribuciones se encuentra el de llevar un registro del personal que trabaja para el ayuntamiento y conocer respecto del pago de sus sueldos y prestaciones.

**Cuarto.** Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar a la persona solicitante para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, como puede ser el otorgar apoyos económicos provenientes de los recursos públicos para la promoción del deporte entre los habitantes del municipio; así como también entre sus atribuciones se encuentra el de llevar un registro del personal que trabaja para el ayuntamiento y conocer respecto del pago de sus sueldos y prestaciones; lo anterior, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito “Yucatán” y en Institución seleccionar a “Chemax”**.

**Ejemplo:**

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información \*

Estado o Federación: Yucatán  
Institución: Chemax  
Agregar

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

**Instituciones seleccionadas**

Chemax

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

## RESUELVE

**Primero.** Se determina la notoria incompetencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por la persona solicitante, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.** Oriéntese a quien solicita la información a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, como puede ser el otorgar apoyos económicos provenientes de los recursos públicos para la promoción del deporte entre los habitantes del municipio; así como también entre sus atribuciones se encuentra el de llevar un registro del personal que trabaja para el ayuntamiento y conocer respecto del pago de sus sueldos y prestaciones; lo anterior, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito “Yucatán” y en Institución seleccionar a “Chemax”**; lo anterior de conformidad con lo señalado en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**Tercero.** Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de “Queja”, o en su caso, a través del correo electrónico [recursos.revision@inaipyucatan.org.mx](mailto:recursos.revision@inaipyucatan.org.mx)

**Cuarto.** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtro. Mario Rodrigo Escalante Galaz, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 13 de noviembre de 2024

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**MTRO. MARIO RODRIGO ESCALANTE GALAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

MREG